

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 72-20 que nombra a los señores Rafael Antonio Lantigua Ciriaco y Carlos Dante Heredia García, embajadores de buena voluntad adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores (honoríficos). G. O. No. 10970 del 7 de febrero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco queda designado embajador de buena voluntad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores (honorífico).

ARTÍCULO 2. El señor Carlos Dante Heredia García queda designado embajador de buena voluntad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores (honorífico).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA